



2133

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "**ACUERDO NÚMERO _____ POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 31/12/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**".

Ref. 01/0033/101023

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.

LIC. OSCAR FLORES JIMÉNEZ
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**ACUERDO NÚMERO _____ POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA LA ESCUELA ES NUESTRA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 31/12/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE DICIEMBRE DE 2022**" así como a su formulario para Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 10 de octubre de 2023, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78, fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), así como el artículo 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación).

Lo anterior, considerando que, de conformidad con el artículo 27 y el anexo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, el *Programa La Escuela es Nuestra* está sujeto a las Reglas de Operación que se emitan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77, segundo párrafo de la LFPRH, por lo que se emite el siguiente:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, última reforma publicada el 27 de febrero de 2022.

GAEL/SZ

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Demarcación Cuauhtémoc, Código Postal 06700.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El Gobierno de México



DICTAMEN REGULATORIO

La Propuesta Regulatoria remitida por la SEP, establece modificaciones a las *Reglas de Operación del Programa La Escuela es Nuestra, para el ejercicio fiscal 2023*⁴, respecto de las cuales, la CONAMER emitió el Dictamen Regulatorio a través del Oficio No. CONAMER/22/7393 del 22 de diciembre de 2022, por lo que las referencias que se hagan al presente escrito, deben entenderse dirigidas a la totalidad del instrumento que contiene las ROP, y no únicamente a la Propuesta Regulatoria que lo modifica.

Al respecto, se observa que las modificaciones realizadas a las ROP consisten en:

- En el *Glosario* se aplicaron las siguientes modificaciones: agrega definición de **AGEB.- Área Geoestadística Básica**; modificación de **Estadística Educativa** y de **Formato de Acta de Asamblea Escolar para la Integración del CEAP**; agrega definición de **Grupos históricamente discriminados**, de **Grupos sociales en situación de vulnerabilidad** y de **Planteles en proceso de regularización de CCT**; y, por último, la modificación a la definición de **Tesorera(o)**.
- En el apartado 2. *Objetivo, 2.1 General*, se añade la atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente discriminados.
- En el numeral 3. *Lineamientos, 3.1. Cobertura* se especifica que cubrirá a las 31 entidades federativas, con base en criterios de priorización y la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal respectivo.
- En el numeral 3.2. *Población objetivo*, establecen que las Comunidades Escolares de los planteles públicos de educación básica, CAM, los Servicios Educativos CONAFE, de conformidad con los criterios de priorización y la disponibilidad presupuestaria, son susceptibles de recibir el subsidio del programa por conducto del CEAP.
- En el numeral 3.3. *Beneficiarios*, establecen que son beneficiarias las Comunidades Escolares por conducto de los CEAP, constituidos en los planteles públicos de educación básica validados por la DGLEEN, que reciben el subsidio del programa en los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- En el numeral 3.3.2. *Procedimiento de selección*, cambian los plazos de las actividades y los supuestos aplicables.
- En el apartado *Criterios de priorización para la selección de los planteles públicos de educación básica*, se agregan los criterios de priorización para la selección, de acuerdo con indicadores y estadísticas oficiales: planteles ubicados en el AGEB, en Planes de Desarrollo, Planes de Justicia o Integrales del Ejecutivo Federal y otras estrategias coordinadas por las dependencias, además de en localidades con índices elevados de marginación o rezago social, los Planteles que no han recibido subsidio por parte del PLEEN, los considerados CAM y los de interés para la DGLEEN.
- En el numeral 3.4. *Características de los subsidios (tipo y monto)*, modificaron el cálculo de gastos indirectos que la DGLEEN y el porcentaje que podrá traspasarse como TC7 a BIENESTAR.

⁴ Publicadas en el DOF el 29 de diciembre de 2022.

CONAMER





- En el apartado *Monto del subsidio*, modifican el contenido referente a "Población Objetivo", establecida en el 3.2 del apartado LINEAMIENTOS, y la "Asignación de recursos", conforme a la suficiencia presupuestaria.
- En el numeral 3.5. *Derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, Integración del CEAP*, agregan casos extraordinarios para ocupación de la Presidencia, la Secretaría Técnica o la Tesorería del CEAP y para los que fungen como Vocales, además de señalar las formas de suplencia a causa de que se separe del CEAP o que deje de tener descendientes con inscripción en el plantel, así como las previsiones de responsabilidad posteriores al devengo del subsidio para el Tesorero que, en su caso, sea sustituido.
- En el apartado *Acciones por causas de incumplimiento*, mencionan que, en caso de fallecimiento del Tesorero, este será reemplazado por el Presidente.
- En el numeral 4. *Operación, 4.1. Proceso (Anexo 1)*, modifican el inicio de la selección de planteles, para fecharlo a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2023. Incluyen un *Anexo 2* para la Carta Compromiso del Comité Escolar de Administración Participativa (CEAP). Y, por último, como parte de la Operación, se define al ocupante del puesto de Tesorería, sus responsabilidades y suplencia.

En ese sentido, se tienen por realizados los cambios descritos en los párrafos que anteceden, respecto de los cuales no se tienen mayores comentarios. Asimismo, se reiteran las observaciones realizadas en el referido Oficio No. CONAMER/22/7393 emitido el 22 de diciembre de 2022.

El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan, a los criterios establecidos en dicho numeral; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que dichas reglas observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de las mismas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente dictamen.

No se omite mencionar que el presente oficio se emite sin perjuicio de la autorización presupuestaria que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente escrito, de manera respetuosa esta Comisión exhorta la SEP a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria, se apegue a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo de la LFPRH.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76, primer párrafo de la LGMR, esa Secretaría podrá continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

CA/CS





Cabe señalar que la CONAMER se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a esta Comisión, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.